

SEMENARIO PATRIOTICO.

N.º LXVII.

Del jueves 13 de Julio de 1811.



POLITICA.

Quando en el número 56 de este periódico decíamos que los diputados en nuestras actuales cortes son representantes de la nacion, lo qual en nuestro concepto es equivalente á decir que no son mandatarios ó apoderados de las respectivas provincias, ciudades ó juntas que los han designado: quando de este principio hemos deducido, entre otras varias consecuencias, que ni los diputados tienen accion para abandonar por sí, baxo ningún pretexto, el honroso puesto que la nacion les ha confiado; ni la provincia ciudad ó junta que los nombró, la tiene para removerlos, ni para substituir en tal caso otros en su lugar: bien nos temíamos que nuestro modo de pensar, opuesto, como ya se dexaba ver, al de algunos señores diputados, encontraria una fuerte contradiccion fuera del seno del congreso. Así que, no hemos extrañado que el autor del *Encuentro casual* afecte no entendernos y se muestre escandalizado al oír nuestras expresiones: lo que sí nos ha admirado es ver que el del *Duende político*, impugnándonos con el decoro que el público y la importancia de la materia requieren, haya dado á algunas de nuestras proposiciones una inteligencia

AAA

ó extension enteramente contrarias á las ideas que así en aquel número como en todos los demas hemos manifestado. El asunto es demasiado interesante y trascendental, para que desentendiéndonos de la impresion que estos escritos puedan haber hecho en el público, no tratemos por lo ménos de esclarecer algo mas nuestra opinion y de quitar toda ocasion de dudas y de necias ó malignas interpretaciones.

Es indudable que las varias provincias de España dexaron ya de ser, como en algun tiempo fueron, diferentes reinos ó estados separados é independientes; y que en el dia forman no una confederacion, sino una sola nacion, una sola familia: que los diferentes nombres de vizcaíno, navarro, aragonés, catalán, castellano &c. no significan ya otra diferencia que la del lugar en que cada uno ha nacido; pues que siendo igualmente españoles todos los que componemos la gran comunidad ó sociedad llamada *pueblo español*, debemos ya mirar como enteramente abolida la injusta desigualdad de obligaciones y derechos, de cargas y esenciones, que hacia de las provincias ó partes integrantes de una misma y única nacion otras tantas naciones ó sociedades totalmente distintas y separadas. No debe pues subsistir nada que envuelva ó suponga esta distincion y separacion.

Igualmente cierto es, que á la nacion, en la qual reside la autoridad soberana, le pertenece exclusivamente no solo adoptar y constituir, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, la clase de gobierno que atendidas sus peculiares circunstancias juzgue mas á propósito, sino tambien elegir las personas á quienes tenga á bien confiar el exercicio de la soberania, y determinar sobre todo lo que tenga íntima conexion con este importantísi-

mo asunto. Á la nacion toca, por consiguiente, no solo nombrar sus representantes, sino tambien fixar el número y qualidades de ellos, y prescribir el método y reglas que se hayan de observar en la eleccion, y quanto sea concerniente á ella. Pero sin embargo de este incontestable derecho, no era posible que la nacion misma estableciese por sí ni por medio de representantes legítimos las reglas para formar la primera representacion verdaderamente nacional que entre nosotros se ha conocido: lo primero, porque á la dificultad, ó por mejor decir, á la imposibilidad de reunirse los individuos de que se compone la nacion, se agregaba la de enunciar sus votos por algun medio anteriormente establecido y legal: y lo segundo, porque sería un absurdo suponer alguna otra representacion antes de la primera.

No quedaba, pues, otro arbitrio para superar está dificultad y lograr el objeto apetecido, sino esperar, y á lo mas, estimular á que el gobierno establecido, qualquiera que fuese, y aun quando por su institucion no hubiese tenido este cargo, trazara y propusiera el reglamento ó plan que juzgase mas conforme á la expresa voluntad general, es decir, á los generales y bien notorios deseos de la nacion. Asi tuvo que executar al cabo la junta central, bien que mucho mas tarde de lo que debiera, y la nacion se habia prometido, proponiendo al efecto una instruccion que, aunque no está esenta de defectos, es forzoso convenir en que en las circunstancias en que la junta aguardó á formarla, no era facil hacerla mas perfecta y acabada. Con todas sus irregularidades é imperfecciones la adoptó, la legitimó, y la hizo suya la nacion, á quien por derecho correspondia; sin duda porque debió estar persuadida de que no era posible darle

toda la perfeccion de que podia ser susceptible, sin retardar mucho mas y acaso inutilizar la convocacion del deseado congreso, del qual esperaba el remedio de todos sus males.

De qualquier modo, tratándose, como indudablemente se trataba, de que resultase una representacion verdaderamente nacional, lo esencial era que todas las partes ó secciones de esta gran familia tuviesen todo el influxo que las circunstancias permitiesen, en el nombramiento de los diputados, y que elegidos estos de una ó de otra manera, fuesen, por sus buenas y bien experimentadas prendas, verdaderamente dignos de la confianza nacional. Con este fin se adoptó como el medio mas adecuado al intento, el que cada una de las provincias de la peninsula designase el número de diputados que con arreglo á la proporcion establecida de poblacion le correspondiesen; no para que estos fueran exclusivamente apoderados de la provincia que los designara, sino para que al mismo tiempo que la provincia ejercia el indisputable derecho que como á parte integrante de la nacion le competia, de contribuir al nombramiento de la representacion nacional; tuviera la nacion un medio seguro de lograr diputados verdaderamente dignos de su confianza. Se concedió asimismo á las ciudades y villas llamadas *de voto en corte*; y aun á las juntas superiores de provincia la facultad de designar cada una un diputado, no para que este fuera apoderado de la ciudad, villa ó junta que lo nombrara, sino para que lo fuese de toda la nacion, que depositaba su confianza en estas corporaciones.

Pretender que los diputados en cortes sean mandatarios de las provincias, ciudades, villas ó juntas que los han designado, es querer que cada provincia, ciudad, villa

ó junta sea un soberano que ha enviado al congreso sus respectivos embajadores ó ministros plenipotenciarios; es querer que la nación sea una confederacion de estados independientes; y que el congreso no sea una verdadera representacion de la única é indivisible soberanía que reside en la nacion entera, sino una coleccion de diputaciones de varios pequeños soberanos, semejante al de Rastadt, al de Amiens, y otros de la misma especie.

En suma, qualesquiera que hayan sido los medios que se hubieren empleado para llevar á efecto la convocacion de las cortes; ora se atienda á su legitimo origen, que es el derecho peculiar de la nacion de constituir el gobierno mas á lequado á sus circunstancias; ora se atienda á su verdadero objeto, que no es ni puede ser el interes particular de esta ó la otra provincia, ciudad ó cuerpo, sino el bien general de toda la sociedad, comunidad ó nacion; vendremos forzosamente á inferir que siendo el congreso una representacion verdaderamente nacional, los individuos que lo componen, asi como están baxo la salvaguardia de la nacion misma, á esta sola son responsables de su conducta pública; solo á ella deben dirigir sus reclamaciones; solo ella puede removerlos; y solo de orden y á nombre de ella pueden substituirse otros en su lugar.

Por otra parte, si la nacion en virtud del primitivo pacto social tiene derecho para exigir no solo de qualquier individuo ó cuerpo, sino de qualquiera otra parte ó seccion de esta gran familia todos los sacrificios que sean notoria y absolutamente indispensables para la existencia ó felicidad de la nacion misma; si es un principio inconcuso en política que *al bien general debe ceder el particular*; ultimamente, si el interes de una provincia, por considerable que esta sea, deberá siempre ser mirado co-

no meramente particular en contraposición del de toda la nación, ó por mejor decir, del de la mayor parte de ella: aun quando consideremos á la nación dividida en tantas partes ó secciones quantas sean las provincias, no por eso será menos cierto que en caso de una forzosa é inevitable competencia deberá ceder el interes particular de una ú otra provincia al general de toda la nación.

Fundados en estas que son, á nuestro parecer, verdades innegables, y que deben servir de otros tantos principios para resolver quantas dudas y questões puedan suscitarse sobre esta materia, establecimos en el número citado, y con algunas sucintas adiciones que juzgamos oportunas, repetimos ahora:

Que sin faltar escandalosamente á una de las más sagradas y principales obligaciones que á todos nos impone la sociedad, no puede ninguno de los diputados en nuestras actuales cortes abandonar por sí, baxo ningún pretexto, el honroso puesto que la nación le ha confiado.

Que si en las resoluciones y conducta del congreso hallare algun diputado motivo para hacer alguna reclamación, deberá dirigirla, no á la provincia, ciudad ó junta que lo haya designado, sino á la nación, á la qual privativamente compete conocer y remediar qualquier desorden que pueda introducirse en un establecimiento que tanto la interesa.

Que si en una determinación que el congreso trate de tomar, no fuere compatible con el bien general de la nación el particular de una ú otra provincia; no son las instrucciones que esta haya dado á los diputados que nombró, sino las razones que demuestren la utilidad general de la determinación y su incompatibilidad con el interes de la provincia, las que deben servirles de norma

para votar. Podrán, pues, muy bien verificarse casos en que uno ó mas diputados no solo puedan, sino que deban dar su dictamen en contra de las particulares instrucciones que su provincia les haya comunicado: bien que limitándonos, como se vé, á ciertos casos singulares, y damos á entender que generalmente hablando, las instrucciones de las provincias son, en nuestro concepto, no solo útiles sino necesarias para que en el congreso se reúna la suma de conocimientos indispensables para tomar con acierto las resoluciones conducentes al bien general de la nacion. ¿Y es esto aconsejar á los diputados que en todo se desentiendan de todas las relaciones y vínculos que los unen á sus respectivas provincias? ¿Es esto incitarlos á que se declaren sus mas mortales enemigos? Necesario es estar loco, ser muy estúpido ó muy malvado para dar á nuestras palabras tan siniestras y malignas interpretaciones.

Ultimamente, que ninguna provincia en particular tiene derecho para juzgar á los diputados que haya notabrado, ni menos para removerlos y substituir otros en su lugar. Si, como hemos hecho ver, el congreso es obra de la nacion; si esta lo constituyó, á esta toca disolverlo ó renovarlo como y quando mas la convenga, y separar de él á los individuos que desmerezcan la confianza nacional. En qualquiera de estas determinaciones debe cada provincia tener todo el influxo que como á parte integrante de la nacion la corresponde; debe tenerlo no solo con respecto á los diputados nombrados por ella, sino tambien para con todos los demas: por manera que si puede así decirse, gana en extension lo que pierde en intensidad; y en caso que algun diputado sea justa y legalmente removido del congreso, la provincia que lo

haya nombrado, volverá á ejercer su derecho substituyendo otro en su lugar.

Es necesario haber leído con muy poca atención ó muy de mala fe lo que anteriormente habíamos dicho sobre este asunto, para suponer que era nuestro ánimo privar á las provincias de toda intervencion en la eleccion de nuevos diputados, asi como para atribuirnos la idea de perpetuar en el congreso los individuos que actualmente lo componen; mayormente quando hemos clamado mas de una vez por que se decrete su amovilidad; por que se fixe un plazo no muy distante para llevarla á efecto; y sobre todo, por que se active la formacion y discusion del proyecto, plan ó traza de la constitucion del estado, en la persuasion de que la conclusion de esta importante y urgentísima obra es, en nuestro sentir, la ocasion mas oportuna de renovar total ó parcialmente la representacion nacional.

Diximos, es verdad, en otro artículo del mismo número, que nuestras actuales cortes, como que son un cuerpo *constituyente* se diferenciaban esencialmente de las que en el nuevo arreglo ó constitucion del gobierno se habrán de establecer para ir reformando, segun las circunstancias lo exijan, la legislacion, sin facultades para alterar la constitucion. Lo único que, al decir esto, suponiamos y creiamos generalmente sabido, es que en llegando á establecerse la constitucion, es natural que pase algun tiempo sin alterarla, no por que jamas pueda faltar en la nacion autoridad para hacerlo, sino porque la misma nacion no juzgue conveniente estar variandola todos los dias. Pero como no puede menos de ser necesario ejecutarlo al cabo de algun tiempo que la experiencia haya dado á conocer las modificaciones y alteraciones que en

ella sean indispensables: estemos en la inteligencia de que en la misma constitucion se fixarán ciertas y determinadas épocas, en las cuales deba tratarse de efectuar aquella reforma. Segun esto, y a sea que las cortes hayan de subsistir, como en nuestra opinion convendría, sin interrupcion, renovándose periódicamente sus individuos ó ya sea que se hayan de convocar de nuevo en ciertos y bien determinados plazos, no deberán tocar á la constitucion mientras no llegue alguno de los prefijados para tratar de este asunto. Habrá, pues, ó á lo menos podrá haber, sin perjuicio de los derechos de la nacion, cortes que no estén autorizadas para hacer alteracion alguna en la constitucion, no por otro motivo sino porque la nacion misma en uso de su inherente é inagenable autoridad soberana, y porque lo haya juzgado asi conveniente habrá determinado que no todas tengan aquella facultad. Y es esto echar por tierra de una plumada y en contradiccion con nuestros mismos principios la soberania de la nacion? Asi sería en efecto si hubiéramos dicho, ó de nuestra proposicion se infiriese, que en llegando á disolverse las actuales cortes, no podrían jamas volverse á convocar otras algunas con iguales facultades; ó que no deba ser un puro efecto de la voluntad de la nacion el establecer ó no, cierta diferencia en las que las hayan de suceder. Pero estamos, como se vé, muy distantes de pensar tales desatinos: y todos los demas que con esta ocasion nos atribuye tan ligera ó maliciosamente el autor del *Encuentro casual*.

No es menos necia ó maliciosa la inteligencia que el mismo autor ha dado á esta otra expresion nuestra: *bien convencidos han quedado todos de la necesidad de obrar segun la voluntad general, puesto que al cabo han tenido que ser*

bbb

jetarse á ella. Hablábamos de los justos y vehementes deseos que desde el principio de nuestra gloriosa insurrección manifestó toda la nación, de que se juntasen las cortes, y queríamos dar á entender que ea vano habían opuesto los que habían estado encargados del gobierno cierta repugnancia á satisfacerlos, puesto que al cabo la junta central y la primera regencia se vieron en la precisión de tomar y llevar á efecto aquella determinación. Sin embargo, tal es el trastorno de ideas del mencionado escritor, que ve en aquella expresión la necesidad de someterse la nación al arbitrio de aquellos dos gobiernos, y lo que debiera mas bien mirarse como una crítica de ellos, ha sido para él una apología, ó quizá una vil adulación.

Aunque no sean estas las únicas equivocaciones que es fácil advertir en el papel citado, no merecen la pena de que nos detengamos á deshacerlas, mayormente quando creemos haber ya puesto en claro nuestra opinión sobre el asunto principal.

CÓRTE S.

Observaciones sobre las sesiones desde el 22 de Junio.

En la sesión de este día contestó el señor vice-presidente al ministro de gracia y justicia, que el poder judicial merecía al congreso una atención particular. Así debemos esperar lo; pero como el *reglamento del poder judicial*, despues de haber ocupado muchas sesiones, ha sido olvidado por tantos días, sin que sepamos porqué, nos parece oportuno advertir al congreso la falta que no-

tamos en el *reglamento para el gobierno interior de las cortes*, de un artículo que circunscribe las facultades del presidente, con relacion á postergar y eludir unas discusiones, y á preferir é interponer otras. De lo contrario habra mes en que de las tareas del congreso apenas resulte un decreto.

Ya sabemos que el art. 16 del cap. 5.º dice (hablando de las *proposiciones y discusiones*) „mientras se discuta una proposicion, á nadie será permitido hacer otra, ni aun con el pretexto de que se tome en consideracion quando haya lugar, pues á mas de que así se distrae la atencion, *es un medio de interrumpir las discusiones.*“ Se nos dirá que sino se debe permitir hacer una proposicion mientras se discute otra, mucho menos se permitirá interrumpir una discusion con otra, á menos que sea urgente. Así lo entendemos nosotros tambien, pero si se registra el diario de cortes, se verán interpuestas tantas proposiciones y discusiones, infinitamente menos urgentes y de menor importancia que el *reglamento del poder judicial*, que no podemos menos de repetirlo, *falta al reglamento para el gobierno interior de las cortes un artículo que circunscribe las facultades del presidente en quanto á eludir y postergar las discusiones.*

Hace muchos días que diximos en este periódico, que la necesidad de tomar ciertas medidas había puesto al congreso en el caso de mezclarse en las atribuciones del poder ejecutivo, cuyos agentes andaban omisos en condyuvar por su parte á estos objetos. Los apuros pecuniarios exigían, por exemplo, cierta economía, y fué necesario que un decreto de las cortes prohibiese dar empleos sin consulta: consultaba el gobierno las vacantes, y fué preciso encargarle que consultase si era ó no necesaria su

provision; qué sueldo tenía; que se provoyese en un empleado sin destino; que conservasen los agraciados el sueldo antiguo hasta mejor época &c. &c.; medidas todas, que no comenzando el congreso por manifestar á la regencia la poca confianza que tenía en sus empleados, que era el camino mas corto y mas recto, se veía precisado á tomar hasta que restablecida la confianza, pudiera ir moderando su inspeccion. Que así comienza á realizarse, lo indica la proposicion del señor Garcia Herreros admitida para discutirla en la sesion del 24, y aprobada en la del 27. „Estando recomendado por V. M. al consejo de regencia que en las actuales circunstancias no se provean mas que los empleos absolutamente precisos para el buen servicio del estado; y no pudiendo V. M. formar idea recta de dicha necesidad sino por lo que diga la regencia, propongo que no se vuelva á dar cuenta de semejantes expedientes; dexando al consejo de regencia la graduacion del empleo que pueda suprimir.“ Creemos que la actividad del ministro de hacienda, y su conformidad con los deseos de la nacion han producido esta medida: é inferimos de aquí que si el gobierno no solamente llevase á efecto con prontitud y energia las resoluciones de las cortes, sino que les propusiese diariamente, y sobre cada uno de los diversos ramos de la administracion pública, quantas medidas creyese conducentes al mismo fin, el congreso se retraeria poco á poco de una intervencion que la necesidad disculpaba en parte. Ya insistiremos sobre esto.

La sesion del 26 presentó una novedad que hace honor al congreso. En la del 24, despues de una discusion acalorada, en que se habia hablado con alguna soltura de ciertos empleados militares, habia decretado el

congreso que de ninguna manera se destinase la casa-lonja de Mallorca para fábrica de fundición de artillería, por ser un edificio gótico de mérito. En la de hoy se leyeron sobre esta resolución un oficio del ministro de guerra, tres del director de artillería, y dos del de la fábrica de fundición de Mallorca; en vista de los cuales, á pesar de insistir algun diputado en llevar adelante la resolución tomada, se acordó, á propuesta del señor presidente: „que la regencia tome las providencias mas oportunas acerca de la eleccion de otro edificio para la fundición de cañones, ó la permanencia de esta en la casa-lonja del consulado de Mallorca, no obstante lo resuelto anteriormente por las cortes.“ Hemos dicho que hace honor al congreso esta resolución, por que escubo en su mano ocultar, y no lo hizo, que pudo considerar mas detenidamente este asunto; porque prefirió el bien público al espíritu de corporacion, que tan comunmente vicia las reuniones colegiadas. Si el congreso no se limitase á sus funciones; si se mezclase en las del poder ejecutivo, y de los tribunales, y de las juntas, y de los corregidores, generales, intendentes, tesoreros &c. &c. qual sería el resultado (aun quando se propusiese siempre lo mejor) sino embarazarlos á todos y embrollarse á sí mismo? El congreso puede deponer la regencia; y sobre todo, puede obligarla á que ponga al frente de los negocios personas activas, instruidas y que sirvan exclusivamente á su patria. Pues que no lo hace, no será necesario; y menos aun lo sería el que se mezclase en sus funciones. Si son buenos, déxelos obrar: si son malos, quítelos: con paliativos no se curan enfermedades agudas.

En la sesion del 27 se dió cuenta de una memoria del ex-central D. Antonio Valdés, en que refiere sus

servicios, y hace á las cortes algunas advertencias acerca de las personas de que no debe servirse por haber asistido al congreso de Bayona, jurado al rey intruso &c. Todos los que tubieron en sus manos, con el poder absoluto de la monarquia, la facultad de regenerarlas; oídos separadamente y creídos baxo su palabra son otros tantos héroes. Se acordó que no se leyese, ni tomase resolución alguna sobre dicha memoria.

Á propuesta del señor Argüelles se admitió en seguida á discusión, „que el consejo de regencia, sin pérdida de momento, y atendida la urgencia de las circunstancias, proponga á las cortes todos los medios y arbitrios que crea realizables en el menor tiempo posible, con que suplir el deficit que á su juicio pueda resultar en el ingreso, así de la contribucion extraordinaria de guerra ya decretada, como de las ordinarias anteriores: y asimismo las medidas que en su dictamen convenga adoptar, para hacer efectivos quantos recursos ofrece todavia la nacion ósinto de la península.“ Para quando dicha proposicion se discutiera creemos oportuno hacer presente, que las medidas mas adequadas para hacer efectivos los recursos de la nacion, serian entre otras:

Primera: El reconocimiento y consolidacion de la deuda pública.

Segund: La buena fe, la energía y la actividad del gobierno y demas agentes.

Tercera: La constitucion, que fixe nuestros derechos, y haga ver á la nacion el objeto por que se sacrifica.

Quarta: La concurrencia de todas las personas públicas al bien comun sin zelos, sin envidias, sin preocupaciones, sin espíritu de cuerpo, de clase ó de provincia, y en fin sin interes personal.

Sin estos preliminares, realizados en quanto lo permite la flaqueza humana y lo exige nuestro estado, no faltarán esenciones para no servir, y pretextos para no contribuir.

El establecimiento de una fábrica de moneda de cobre en Galicia había causado al ministro de hacienda varias reconvenções sobre los empleados en ella, á que contestaba hoy largamente y de orden de la regencia el ministro, informando sobre dichos empleados y sus sueldos; y aunque se resolvió decir á la regencia que las cortes quedaban enteradas y satisfechas; se propuso sin embargo y se admitió para discutirse en la sesion del 28, que se pidiese á la regencia el expediente original. Esta proposicion fué desechada en la sesion del 29; pero como discusiones de esta naturaleza son tan delicadas, y pueden influir tanto en desanimar á los empleados, tanto mas delicados quanto mas puros, creemos que si el ministro de hacienda ú otro qualquiera han dado ó diesen motivo para dudar, no solo de su conducta, sino de la veracidad de sus informes, hasta punto de tratar de hacer el cortejo y averiguación, debe examinarse con la mayor severidad la acusacion, ó para valerse de persona mas pura ó mas veraz, ó para que la opinion infundada de un diputado no manche el honor de los empleados, ni los haga despreciables á los ojos del público. Este examen severo impondrá á los empleados, y hará que los diputados sean mas circunspectos en sus denuncias, de que el público se instruye por medio del *diario de cortes*.

De la proposicion del señor Garcia Herreros que anunciamos en la sesion del 24, emanaron otras dos del señor Mexía, sobre que no se deliberó.

Primera: Que la regencia presente quanto antes el plan de todas las oficinas.

Segunda: Que para satisfaccion del público se lean en sesion pública los partes que remita el consejo de regencia de las provisiones que haga.

Al paso que se pidiese á la regencia el plan de todas las oficinas, sería muy conducente que el congreso deliberase sobre el de secretarias, tantas veces echado de menos, y tanto tiempo hace presentado. No es el ministro de gracia y justicia quien lo detiene. ¡Quánto tiempo pasará antes que podamos vencer nuestra arraigada indolencia, antes que nos conformemos á ser libres y á pensar y obrar como tales! ¿Para qué acumular medidas? En la sesion del 28 tubo que retirar el señor Argüelles la proposicion que habia hecho el 27 sobre arbitrios para cubrir el *deficit* de la renta pública, porque como observó oportunamente el señor Anér, no se había examinado aun los que el consejo de regencia habia propuesto por medio del ministro de hacienda; y el señor Moragues reclamó el retraso que padecía la discusion sobre reforma de abusos del poder judicial, que estaba pendiente y detenida.

En la sesion del 29 se aprobó la proposicion del señor D. Josef Martinez que estaba admitida, y se encargó al señor presidente el nombramiento de la comision de diputados del congreso que haya de rever las causas de infidencia. Por exacto que sea quanto han dicho sobre la materia los señores diputados, no lo creíamos necesario para ilustrar al congreso, ni para fixar la opinion pública. Sabemos todos que como nuestros empleados son hombres, podemos considerarlos divididos en quatro clases.

Primera: Traidores y enemigos del gobierno y nuestros por consiguiente.

Segunda: Egoístas y calculadores, que sirven á sus

empleos y ascensos como los suizos.

Tercera: Empleados adictos al gobierno y convencidos de que deben seguir la suerte de la nación que los ha pagado.

Quarta: Empleados decididos á sacrificarlo todo porque la patria se salve.

¿ Puede dardarse en la eleccion, quando se trata de cercenar el número de estos empleados? La opinion pública que los ha clasificado sigue sus reglas invariables para ello: falta que el congreso, de acuerdo con ella, las sancione, teniendo presente que la primera y quarta clase son las menos numerosas: y ademas que sería una inconsequencia que el examen de estas causas se hiciese por un tribunal que estubiese en el caso de necesitar adquirirse la confianza pública.

En la misma sesion se presentó el ministro de hacienda y propuso al congreso otro medio (directo é indirecto) de cubrir el *deficit* de la renta pública, restableciendo la cuenta y razon, es decir, la legitima entrada y salida de los fondos públicos en el erario, para que la nación reciba, segun dixo el ministro, con confianza los nuevos recargos que las circunstancias del dia obligan imperiosamente á imponer. Deseariamos que la comision de hacienda evacuasé con la celeridad que la nación exige tambien imperiosamente, el detenido examen de esta memoria que se le ha encargado, y que decretase su impresion para inteligencia del público.

En la sesion del 30 se desechó la proposicion del señor Capmani relativa á que no se permitiese á los diputados tratar personalmente ni por escrito con la regencia ni con los regentes; y el señor Toledo retiró su adiccion „ni con los embaxadores ni secretarios del despacho“ que

ccc

el señor Capmani tachò de abrupto, sarcasmo, irrisión hecha á su persona. Qué necesidad hay de atraerse sarcasmos, é irrisiones? y menos aun de aplicarse una observación mucho mas importante, á nuestro entender, y de más consecuencia que la proposición misma, si el congreso hubiera de prestarse á cavilosasidades.

Dictamen dado al congreso nacional por la comisión de guerra sobre la proposición de que se ponga en consejo de guerra á todos los generales que pierdan una batalla.

Señor.

La comisión entiende ser este negocio de suma importancia, y que su resultado debe influir poderosamente para lo sucesivo; en consecuencia, antes de exponer su dictamen ha calculado y meditado con reflexión sobre las ventajas que en beneficio de la patria podrían resultar de la providencia, y cree despues del mas maduro exámen que en los términos que se hallan concebidas las proposiciones no deben tener lugar en la guerra de campaña. Obsérvese la naturaleza de esta y se verá, que los planes mas sabios son muchas veces desconcertados por accidentes inopinados. En una batalla todo es obra de las circunstancias del momento, los datos varían mil veces en el discurso de la misma acción, y en muchas ocasiones los triunfos son debidos á movimientos imprevistos de los agentes subalternos; pero sin detenerse á hacer reflexiones, bastaria el testimonio de la práctica establecida en toda Europa, donde no se halla una instrucción de esta naturaleza segun se presenta. La comisión, que no pretende dar

por autoridad su sola opinion corroboraria esta asercion con hechos incontestables, que omite por no ser molesta, y solo cita la Francia aun en los criticos y tempestuosos tiempos de su revolucion en que sus generales por las acciones perdidas irrevocablemente no han estado sometidos á los juicios de esta naturaleza. Dag overt en Trullas fué batido completamente por el ejército español, sin embargo continuó en el mando. Esta práctica está fundada en principios, y conocimiento profundo de la naturaleza de la guerra de campaña en la que son infinitos los incidentes á que la prevision humana no alcanza con la mejor voluntad, ni aun con sacrificio de la propia vida. Tal medida tambien es contraria al interes bien entendido de la nacion. La especie de timidez mas frecuente en los gefes de los ejércitos, y sin duda alguna la mas funesta, es la que los lleva á no resolverse á aventurar movimientos ó acciones de un éxito probable por el temor de la responsabilidad: esto lo saben todos los militares, y muchos de los que no lo son: varias de nuestras desgracias no han tenido otro origen, hubieran podido evitarse obrando mas decididamente; pero el temor á las resultas de una operacion malograda, ó de una acción perdida; (pues al fin nada hay que asegure plenamente el éxito de las empresas militares) han paralizado las mas veces á los generales, y perdida la ocasion, que en la guerra es mas que en alguna otra cosa fugitiva, se han visto destruidos los ejércitos, por no haberse atrevido á aprovecharla; Pudieran citarse mil exemplos de esta triste verdad: pero la nacion entera los conoce, y es por tanto escusado el renovar sus heridas recordando sus infortunios. Esto sentado todo lo que se dirija á hacer tan temible á un general su desgracia en una batalla, influirá en hacerlo menos decidido para aprovechar el momento preciso

y por consiguiente aumentar sus ventajas respecto del enemigo emprendedor que combatimos.

Supóngase por el contrario á un general intrépido que forzado ó voluntariamente empeña una batalla; que en ella experimenta una pérdida conocida sin exponerse al extremo; que de resultas debe inmediatamente presentarse en juicio, es de temer que imprudentemente en situacion tan crítica avemare el resto, y haga los últimos esfuerzos para probar los hazares de la fortuna, sumergiendo á la patria en mayor mal; por no exponerse á la sentencia de un tribunal en que facilmente podrá aparecer loco, pues las reglas del arte y el ratiocinio, aun sin criminalidad, y calculado en el bufete, le condenarian como tal. Esta es una eterna verdad: en las mas completas victorias se cometen siempre mil faltas, por que ver, inferir, adivinar, y decidir entre el tumulto de los combates, no es hacer estas mismas cosas sobre el plano en el silencio del estudio. Si esto es pues en una batalla ganada, quanto mas no lo será en una perdida? Resulta por tanto en concepto de la comision, que la circunspeccion es quien debe dirigir en estos casos, pues que de otro modo se preferiria puede ser á la patria de generales á quienes la experiencia podria hacer sabios en el arte militar. Señora es preciso decirlo, la ciencia de la guerra es ciencia teórico-práctica, pocos sabios desde el bufete pueden dirigirla tranquilamente; pero la execucion y resultados felices están reservados al genio y consumada práctica. Un general ni se forma en un dia, ni se puede adquirir el habito del mando eficiente, que se le ha de otro modo que con esta: el mejor teórico del mando se vera muy embrollado por largo tiempo al tener que dirigir la enorme masa de un exercito; si quando un general va adquiriendo la costumbre

de manejarla, por solo un suceso desgraciado, sin mas exámen se le aparta del mando, el ejército se ha de fiar á otro, y aquella leccion terrible, tal vez necesaria, y siempre útil, queda perdida para el nuevo general, que las mas veces recibe otra de la misma especie, y para quien por el mismo principio queda igualmente infructuosa, y así hasta el infinito.

Es, pues, de indudable la comision que se observe el orden que exige que en tales casos el gobierno, siempre vigilante despues de toda batalla perdida ó malograda aun que victoriosa, proceda á hacer investigacion que deberá ser en el acto, de las causas que la han motivado en lo posible, tomando conocimiento de las circunstancias, y justificando los sentimientos y disposiciones del general, y demas noticias conducentes á calificar su pericia, y si se sospechase haber procedido de cobardia, infidencia ó negligencia deberá ser puesto entonces en juicio, y tratado con todo el rigor de la ley. En el caso este juicio debe ser inmediato, y veloz y propiamente militar, porque lo contrario sería perjudicial, envolviéndose en un caos, que de otro modo acarrearía, despues de cierto tiempo, como la experiencia ha acreditado. Si la buena fe y el valor han sido constantes por parte del general y su concepto militar no alterado, observese con él la conducta del senador romano despues de la batalla de Canas, con el desgraciado Terencio Varron, á que tal vez se debió que Marcelo y Fabio los salvadores de aquel imperio aceptaran el mando peligroso, que fiado á sus manos liberto la republica de sus orgullosos enemigos, y echó los cimientos de la grandeza romana hoy apenas concebible. Quando el general es un genio militar con todas las qualidades que se requieren, conviene así á la salud del estado, para

que los gefes de los exércitos puedan obrar sin temor, y no sean detenidos en sus empresas por el horror con que se mira un juicio, cuyo resultado es casi indudable, depende las mas veces de la buena ó mala voluntad del que forma la causa, y de los jueces que la sentencian, pues como se ha indicado, jamas se ha hecho aun en una batalla ganada todo lo mejor posible. Si aparece de resultas de la previa indagacion solamente sin las calidades que le anunciaron como á propósito para el mando en gefe, y con las virtudes, patriotismo y honor correspondiente, la separacion de él no será un castigo, y en otro inferior podrá ser empleado, si le considera util. El privilegio de ser maestro y constantemente feliz en la guerra le disfrutará pocos.

Por el contrario en las plazas y puestos fortificados el juicio debe ser infalible, la cosa es muy distinta, todo está allí calculado, dia por dia, toesa por toesa, y así es que se sabe casi á punto fijo, lo que se debe exigir, de lo que puede justamente reconvenirse, y lo que se debe castigar.

Señor, pretender que no se pierdan batallas con un enemigo aguerrido por la triste experiencia de veinte años de una guerra exterminadora, es pretender lo imposible, corrijase y perfeccionese moral y físicamente el edificio militar: constancia y valor, que el triunfo es infalible. Por mucho, Señor, que la nacion anhele una victoria, nunca puede desearla tanto como el general que dirige una batalla. Por mucho que sienta una derrota, nunca llegará á sentirla al par del general, que la ha sufrido. De la gloria al descrédito; de la opulencia tal vez á un escaso pasarse; de la consideracion y los honores al olvido; de un nombre que asegure la suerte de sus hijos, y de su posteri-

dad á una obscuridad trascendental, tal es la alternativa que la suerte de las armas ofrece á sus jefes. ¿Quién, pues, podría sospechar medjando tan grande interes propio, que un general no haya hecho quanto le haya sido posible para vencer? Para meditar, para combinar no son menester esfuerzos, las ideas se presentan naturalmente por si: cada hombre discurre lo mejor que puede sobre todo, y mucho mas sobre aquello de que pende para él un grande interes; luego sino se cree, que por otro interes mayor, ó por el efecto de una pasion, qual es el miedo haya obrado en sentido contrario de las inspiraciones de un genio, debe suponerse que ha hecho todo lo posible, para lograr el resultado que se proponia: este en un general es la victoria, y asi sería injusto intentar un proceso contra él, por solo no haberla conseguido, quando el gobierno esté seguro de su valor y fidelidad. Por otra parte los generales no arrancan el mando de la autoridad soberana, la reciben de ella, y antes de poderle obtener han servido, se han puesto en evidencia, y se han mostrado quales eran, es por tanto extremamente interesante, que se consulten con particular esmero las qualidades de estos, á fin de que la eleccion para tales encargos recaiga sobre sujetos constantemente de mérito, y en quienes se descubran genio, caracter, y demas qualidades que requiere tan difícil y delicado encargo.

V. M. resolverá sobre todo lo que fuere de su agrado.

NOTICIAS.

Las verdaderas causas de los desagradables acontecimientos



tos que contra todas nuestras bien fundadas esperanzas y sin podérseles de modo alguno imputar á nuestros militares, han ocurrido en Extremadura despues de la batalla de la Albuera, forman hasta ahora un misterio verdaderamente incompreensible que cada uno procura descifrar á su modo y segun las ideas y sentimientos de que anteriormente estaba poseido. Firmemente persuadidos nosotros de que nuestros aliados deben tener en el feliz exito de nuestra gloriosa lucha tan vivo interes como nosotros mismos, no podemos suponerlos dirigidos por una política tan mezquina como muchos aun de nuestros mas acreditados patriotas se creen autorizados por ciertas apariencias para atribuirles. Pero los fundamentos de nuestra opinion, sobre no ser posible exponerlos en tan corto espacio, al cabo no pasan de meras conjeturas.

Aunque no sepamos aún los pormenores de la pérdida de Tarragona, no podemos, por lo menos, dudar de que ha sido gloriosa su defensa.

A V I S O.

Con este número concluye la subscripción del segundo trimestre y se abre otra nueva para igual tiempo y en los mismos términos que la primera con sola la diferencia de que los suscriptores no abonarán mas que 60 rs.

Se suscribe en la calle de la Carne núm. 186: y en el mismo despacho y en el de Font y Closas calle de S. Francisco se hallarán números sueltos á 4 reales.

Los escritos, anuncios y avisos que se abien para insertar, deberán dirigirse francos de porte: A los editores del Semanario Patriótico, calle de la Carne núm. 186. Cádiz.

Con esta ocasion advertimos, que habiendo cesado los motivos que obligaron á D. Manuel Josef Quintana á separarse de la redacción de este periódico, tenemos el gusto de que haya vuelto á reunirse: y á tomar parte en el desempeño de la empresa.

